



CONSORCIO MUSEO ETNOGRÁFICO EXTREMEÑO "GONZÁLEZ SANTANA"

ANUNCIO de 2 de febrero de 2015 por el que se da publicidad a los nuevos Estatutos. (2015080389)

Por Decreto 4/1997, de 9 de enero, se acordó la participación de la Junta de Extremadura en el Consorcio Museo Etnográfico González Santana, aprobándose sus Estatutos.

La entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalidad y sostenibilidad de la Administración Local introduce en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una nueva Disposición adicional, vigésima, relativa al régimen jurídico de los consorcios, estableciendo la Disposición transitoria sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que los consorcios que estuvieran ya creados en el momento de la entrada en vigor de dicha Ley deben adaptar sus estatutos a lo en ella previsto en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

Así mismo, el 18 de septiembre de 2014, entró en vigor la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. En dicha ley se introduce un régimen jurídico, con carácter básico, sencillo y ex novo del derecho de separación de los miembros del consorcio administrativo y, cuando ello dé lugar a su disolución, se establecen las reglas por las que se regirá. En el artículo 15 de la citada ley se recoge el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma, para que los estatutos que rigen los Consorcios ya creados, sean adaptados.

De acuerdo con lo establecido en las leyes anteriormente mencionadas, se exige adaptar los estatutos del Consorcio Museo Etnográfico Extremeño González Santana a lo en ellas establecido.

Habiéndose acordado la reforma de los citados Estatutos en reunión del Consejo Rector del Consorcio Museo Etnográfico Extremeño González Santana de fecha 2 de diciembre de 2014, con la aprobación de las instituciones consorciadas, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 22 de los mismos, según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de los Estatutos en su nueva redacción, incluyéndose al efecto en Anexo al presente anuncio.

En los presentes estatutos se ha optado por la convención que otorga el lenguaje a los sustantivos masculinos para la representación de ambos sexos, como opción lingüística utilizada con la única finalidad de facilitar la lectura y lograr una mayor economía en la expresión.

Mérida, a 2 de febrero de 2015. El Secretario del Consejo Rector del Consorcio Museo Etnográfico Extremeño González Santana, D. JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

ANEXO I

ESTATUTOS CONSORCIO MUSEO ETNOGRÁFICO GLEZ SANTANA

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y FINES

ARTÍCULO 1.º Constitución.

El Consorcio denominado "Museo Etnográfico Extremeño González Santana de Olivenza" se constituye como una entidad de derecho público, integrada por la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz, el Ayuntamiento de Olivenza y la Fundación Caja Badajoz.

El Consorcio Museo Etnográfico Extremeño González Santana, queda adscrito a la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con la Disposición Final Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (BOE núm. 312, de 30 de diciembre de diciembre de 2013).

ARTÍCULO 2.º Personalidad jurídica.

El Consorcio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines esenciales.

ARTÍCULO 3.º Fines.

1. El Consorcio tiene por objeto reunir, conservar, exponer y estudiar cuantas piezas de valor etnológico, arqueológico y artístico puedan servir para el conocimiento y estudio del municipio de Olivenza y su comarca; prestándose para ello la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades que lo integran.
2. Velar por la conservación e integridad física de las obras del Museo Etnográfico Extremeño González Santana de Olivenza.
3. Desarrollar al máximo la actividad específica del Museo propiciando todo tipo de actos culturales como exposiciones, charlas, representaciones, publicaciones, etc, y contribuir a la difusión nacional e internacional de los fines que animan la actividad del Museo.

ARTÍCULO 4.º Duración.

Este Consorcio se constituye por tiempo indefinido y subsistirá mientras perduren sus fines. Sólo podrá disolverse por las causas dispuestas en la Ley o los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 5.º Régimen Jurídico.

1. El Consorcio se rige por las disposiciones contenidas en estos Estatutos, por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos y, supletoriamente por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El consorcio Museo Etnográfico Extremeño González Santana, estará sujeto al régimen presupuestario, contabilidad y control de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin

perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoria de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración autonómica. Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El Consorcio servirá con objetividad los intereses que se le encomiendan, con capacidad jurídica para adquirir y enajenar bienes, ejercitar acciones, contratar y obligarse en general, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

ARTÍCULO 6.º Domicilio.

El Consorcio "Museo Etnográfico Extremeño González Santana de Olivenza" tendrá su domicilio en Olivenza.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7.º Enumeración.

Son órganos de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) El director.

Mediante reglamentación interna, o por acuerdo específico del Consejo Rector, se podrán crear Comisiones de Asesoramiento.

SECCIÓN PRIMERA

Del Consejo Rector

ARTÍCULO 8.º Carácter y composición del Consejo Rector.

El Consejo Rector ostenta el gobierno y gestión superior del Consorcio y estará constituido por todos los entes integrados en el mismo, siendo sus miembros:

— Presidente:

El Consejero con competencias en materia de Cultura de la Junta de Extremadura.

— Vicepresidentes:

El Alcalde de Olivenza.

El Director de Patrimonio Cultural.

El Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz.

El Presidente de Fundación Caja Badajoz.

— Vocales:

- El director.

- Cuatro representantes de la Junta de Extremadura nombrados por el Consejero competente en materia de Cultura.
- Un representante de la Diputación Provincial de Badajoz
- Tres representantes del Ayuntamiento de Olivenza
- Un representante de Fundación Caja Badajoz
- Un representante de alguna de las asociaciones culturales relacionadas con la temática y naturaleza del Museo.
- Cuatro vocales nombrados por el Consejero competente en materia de Cultura, a propuesta conjunta de las entidades consorciadas entre personas de relevantes méritos o representantes de organismos o entidades interesadas en el Museo.

— Secretario:

El Secretario General de la Consejería con competencias en materia de Cultura, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 9.º Competencias del Consejo Rector.

Corresponden al Consejo Rector, además de las previstas en el artículo anterior, las siguientes atribuciones:

- a) Fijas las directrices generales de actuación y pronunciar cuantas recomendaciones estime oportunas para el mejor funcionamiento del Consorcio.
- b) Aprobar los reglamentos y normas de régimen interno del Consorcio y de todos los órganos que lo integran.
- c) Aprobar los presupuestos anuales del Consorcio, planes de inversiones y programas financieros, las cuentas y la liquidación de los presupuestos vencidos.
- d) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, el plan de actuaciones y proyectos.
- e) Aprobar la plantilla de personal y la forma de provisión de los puestos creados.
- f) Aprobar la forma de gestión por la que se deben regir los servicios del Consorcio.
- g) Nombrar y separar a el director.
- h) La aprobación de las operaciones de crédito y endeudamiento.
- i) Acordar la modificación de los Estatutos.
- j) Acordar la liquidación y disolución del Consorcio.
- k) La adquisición y enajenación de bienes de su patrimonio.
- l) Ejercer todas aquellas atribuciones no expresamente asignadas a otros órganos en los presentes Estatutos.



SECCIÓN SEGUNDA

*Del Presidente y Vicepresidente***ARTÍCULO 10.º Competencias del Presidente.**

El Presidente del Consejo Rector ostenta las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la más alta representación del Consorcio.
- b) Ejercitar las acciones judiciales y administrativas.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo Rector y dirigir las deliberaciones, dirimiendo los empates con uso de su voto de calidad.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo Rector.
- e) Concertar y firmar los compromisos necesarios para el funcionamiento del Consorcio.
- f) Cualesquiera otras atribuciones que delegue el Consejo Rector.

ARTÍCULO 11.º Competencias del Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente, por el orden establecido en el artículo 8.º, en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 12.º Competencias del Secretario.

Corresponden a el Secretario del Consejo Rector, las siguientes atribuciones:

- a) Levantar actas de las sesiones de los órganos de gobierno y dar fe de las resoluciones de la Presidencia.
- b) Custodiar la documentación del Consorcio que se le encomiende.

Corresponden a el Secretario de la Comisión Ejecutiva, además de las previstas en los puntos anteriores de este artículo, las siguientes:

- a) Impulsar la tramitación de los expedientes derivados de la actividad consorcial.
- b) Dirigir los servicios administrativos del Consorcio, de acuerdo con las directrices que al efecto se determinen por la Presidencia.

SECCIÓN CUARTA

*De la Comisión Ejecutiva***ARTÍCULO 13.º Composición de la Comisión Ejecutiva.**

La Comisión Ejecutiva estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente:
El Alcalde de Olivenza.
- Vicepresidente Primero:

El director General de Patrimonio Cultural.

— Vicepresidente Segundo:

El Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz.

— Vicepresidente Tercero:

El Presidente de la Fundación Caja Badajoz.

- El director.
- Dos de los representantes de la Consejería con competencias en materia de Cultura en el Consejo Rector.
- Un representante de la Diputación Provincial de Badajoz en el Consejo Rector.
- Un representante del Ayuntamiento de Olivenza en el Consejo Rector.
- Un representante de la Fundación Caja Badajoz en el Consejo Rector.

— Secretario:

Actuará como Secretario el director del Consorcio con voz y sin voto. Si el puesto de Director no estuviese provisto, así como en los supuestos de ausencia, vacancia o enfermedad de éste, o en tanto en cuanto se formaliza su contratación, desempeñará las funciones de Secretario un Vocal de la Comisión Ejecutiva designado por el Consejo Rector a propuesta de aquella; en cuyo caso conservará el voto sólo en su condición de Vocal y nunca como Secretario.

La Comisión Ejecutiva podrá recabar, cuando lo estime oportuno, el asesoramiento de especialistas en los temas a tratar.

ARTÍCULO 14.º Competencias de la Comisión ejecutiva.

Corresponde a la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con las directrices del Consejo Rector, las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.
- b) Elaborar y presentar al Consejo Rector los proyectos de presupuestos y el plan de actuación para su aprobación, y realizar su seguimiento una vez aprobado.
- c) Aprobar la organización de los servicios del Consorcio y controlar la actividad de los mismos.
- d) Contratar y despedir al personal correspondiente a la plantilla del Consorcio.
- e) Proponer el nombramiento del director del Consorcio al Consejo Rector.
- f) Informar, con carácter previo, a el Consejero con competencias en materia de Cultura de la Junta de Extremadura, de los proyectos que puedan afectar a los fondos del Consorcio, así como aquellos otros que, por su importancia deban someterse a su conocimiento y resolución o bien que hayan sido por él requeridos.



- g) Proponer la ejecución y realización de intervenciones que tengan por finalidad la restauración, recuperación y conservación o mantenimiento de los elementos interiores y exteriores del Museo.
- h) Aprobar, modificar o suprimir las tarifas o precios de los diferentes servicios que preste el Consorcio.

SECCIÓN QUINTA

Del Director

ARTÍCULO 15.º Competencias del director.

El nombramiento del director podrá recaer en cualquier persona que reúna las condiciones exigidas para desempeñar el cargo.

Corresponde al Director Gerente, además de las funciones propias de Secretario de la Comisión Ejecutiva, las de impulsar y coordinar el funcionamiento de los servicios a su cargo; la de impulsar y coordinar la acción artística en cumplimiento de los fines del Consorcio y, en particular:

- a) La gestión de los recursos financieros, presupuestarios y contables, ordenando gastos y contrayendo obligaciones conforme al presupuesto o de acuerdo con las delegaciones recibidas en representación del Consorcio.
- b) Elaborar el anteproyecto de presupuestos y el de liquidación del presupuesto vencido.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.
- d) La dirección y jefatura del personal.
- e) La gestión del patrimonio y de los bienes que correspondan a los servicios a su cargo.
- f) La tramitación administrativa de las actuaciones del Consorcio.
- g) Preparar la documentación que deba someterse a la consideración del Consejo Rector y de la Comisión ejecutiva e informar de todo lo necesario para el adecuado cumplimiento de sus competencias.
- h) El seguimiento de las actuaciones que se realicen y de los servicios que se presten.
- i) La elaboración y elevación a la Comisión Ejecutiva de los planes de actuación artística, su seguimiento y ejecución una vez aprobado por los órganos competentes.
- j) La dirección del personal investigador.
- k) Las demás que le deleguen el Consejo Rector o la Comisión Ejecutiva.



SECCIÓN SEXTA

*De las retribuciones***ARTÍCULO 16.º Retribuciones.**

Los miembros del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, salvo el/la director/a, que será contratado conforme a la legislación laboral vigente, no percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos en el Consorcio.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO Y REUNIONES

ARTÍCULO 17.º Celebración de sesiones.

1. El Consejo Rector, celebrará sesiones ordinarias una vez al año, y extraordinarias cuando lo disponga el/la Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos de sus miembros.
2. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias con una periodicidad bimensual y extraordinarias cuando lo disponga su Presidente o lo solicite un tercio al menos de sus miembros.
3. Las convocatorias corresponden en ambos órganos a el Presidente y deberán ser notificadas a sus miembros con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día y se efectuarán por cualquier medio de comunicación que permita su recibo por los convocados con la antelación prevista.

ARTÍCULO 18.º Adopción de acuerdos.

1. La válida celebración de las sesiones, requerirá la presencia, al menos, de la mitad de los componentes del Consejo Rector, y en todo caso de el Presidente y Secretario en primera convocatoria, y un mínimo de un tercio en segunda convocatoria, que se celebrará una hora más tarde.

La Comisión Ejecutiva requiere el mismo quórum, en primera y en segunda convocatorias.

2. Los asuntos se aprobarán, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente, haciendo uso de su voto de calidad.
3. Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros del Consejo Rector para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:
 - a) Modificación de los Estatutos.
 - b) Disolución del Consorcio.
 - c) El concierto de operaciones de crédito.
 - d) La integración, exclusión y baja de miembros del Consorcio.



CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO, CONTABLE, DE CONTRATACIÓN Y PERSONAL

ARTÍCULO 19.º Recursos económicos.

La Hacienda del Consorcio estará constituida por:

- a) Las aportaciones de las Entidades consorciadas.
- b) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás derecho privado.
- c) Subvenciones procedentes de organismos oficiales públicos o privados.
- d) El rendimiento de sus servicios y lo percibido en concepto de precios públicos.
- e) El producto de operaciones de crédito.
- f) Aquellos otros legalmente establecidos.

ARTÍCULO 20.º Presupuesto.

El Consorcio elaborará un presupuesto anual con expresión cifrada y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y de los derechos que prevea liquidar, durante el ejercicio presupuestario, que coincidirá con el año natural.

Si bien dicho el Presupuesto deberá formar parte del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto Administración Pública de adscripción.

ARTÍCULO 21.º Bienes patrimoniales.

1. El patrimonio del Consorcio estará integrado por los bienes que los entes consorciados les adscriban o cedan para el cumplimiento de sus fines y los que el Consorcio adquiera con cargo a sus propios fondos, los que le sean donados o perciba por cualquier otro concepto.
2. Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación y titularidad originaria que les corresponda, incumbiendo al Consorcio solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

ARTÍCULO 22.º Contabilidad.

El Consorcio organizará sus cuentas conforme al Plan General de Contabilidad Pública.

ARTÍCULO 23.º Aprobación de cuentas anuales.

La cuenta anual del Consorcio deberá ser aprobada, en sesión ordinaria del Consejo Rector, con anterioridad a la fecha establecida anualmente por resolución de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura.

ARTÍCULO 24.º Auditoría.

El Consorcio someterá sus cuentas anuales a una auditoría contable de la que se dará cuenta a las entidades integrantes de éste.

**ARTÍCULO 25.º Contrataciones.**

1. El régimen de contrataciones, adquisiciones patrimoniales y relaciones jurídicas externas que estén directamente relacionadas con los fines del Consorcio estarán sujetas a las normas que le sean directamente aplicables.
2. En aquellos casos en que el Consorcio actúe sometido al derecho administrativo, ostentará las prerrogativas y derechos propios de la Administración Pública.

ARTÍCULO 26.º Personal.

1. Con carácter general, el personal al servicio del Consorcio estará sometido al régimen laboral establecido por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el personal a su servicio, todo ello en virtud de lo establecido en la D.A. 20.ª de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Este personal, no guardará, en ningún caso, relación jurídica o laboral alguna con las Instituciones consorciadas.
2. El personal al servicio del Consorcio que pudiera incorporarse, a partir de la vigencia de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, únicamente podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, siendo su régimen jurídico el fijado respecto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como Administración Pública de adscripción, y sus retribuciones, en ningún caso, podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalente en aquellas.

MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

ARTÍCULO 27.º Modificación de los Estatutos.

1. Con carácter general, la modificación de los Estatutos se producirá por acuerdo del Consejo Rector por mayoría absoluta.
2. La modificación por incorporación de otras Instituciones, Entidades o empresas, se producirá por acuerdo del Consejo Rector.

Los acuerdos referidos en los puntos anteriores del presente artículo deberán ser ratificados por cada una de las instituciones consorciadas.

ARTÍCULO 28.º Causas y procedimiento para el ejercicio del derecho de separación de algunos de los miembros del Consorcio.

1. Los miembros del Consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento, atendiendo a la duración indefinida contemplada en el artículo 4.º de los presentes estatutos.
2. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al Consejo Rector del Consorcio. En dicho escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

**ARTÍCULO 29.º Disolución del Consorcio.**

1. El Consorcio podrá disolverse con la aprobación de las Entidades consorciadas previa propuesta y deliberación del Consejo Rector.

Podrá disolverse, igualmente, por el ejercicio del derecho de separación de algunos de los miembros del Consorcio, salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

2. Si el ejercicio del derecho de disolución no conlleva la disolución del consorcio se aplicará lo dispuesto en el artículo 13.2. de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Cualquiera de las entidades consorciadas podrá separarse voluntariamente del Consorcio debiendo comunicar fehacientemente tal eventualidad al Consejo Rector, procediéndose a la liquidación parcial conforme se establece en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 30.º Procedimiento de disolución y liquidación del Consorcio.

1. La disolución del Consorcio producirá su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines estatutarios del Consorcio hayan sido cumplidos.
2. El Consejo Rector del Consorcio, al adoptar el acuerdo de liquidación nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el Secretario del Consejo Rector del Consorcio.
3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponde a cada miembro del Consorcio de conformidad con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto se establecerá teniendo en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida en los últimos 5 años. Si alguno de los miembros del Consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al Consorcio.
4. Se acordará por el Consejo Rector del Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.
5. Las entidades consorciadas podrán acordar, por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida.

Fdo. D. Jorge Mateos Mateos-Villegas.

El Secretario del Consejo Rector del Consorcio Museo Etnográfico Extremeño González Santana.